

**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 78**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.

Fecha: 26 JUN. 2015

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA

La presente Circular compuesta por las Hojas 4-1 a 4-5 reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DCIN-78 de enero 21 de 2015, correspondiente al Asunto 4: **“OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA”** del Manual Corporativo de Cambios Internacionales.

En ellas se incorpora la mención a los Agentes Autorizados para realizar las operaciones de Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario, así como el procedimiento aplicable a las operaciones de ventas de divisas de contado mediante contratos FX Swap, incluyendo las nuevas condiciones para las Instrucciones Permanentes que deben ser entregadas al Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 y en el numeral 5 de la presente Circular.

A partir del 1o de julio de 2015, sólo podrán participar en las operaciones de ventas de divisas de contado mediante contratos FX Swap, los Agentes Autorizados que actualicen las Instrucciones Permanentes, en los términos dispuestos en el numeral 6 de la Circular Reglamentaria Externa DODM- 143.

Esta Circular para todos sus efectos entra en vigencia a partir del 1o de julio de 2015.

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**Fecha **26 JUN. 2015****ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA****1. Objeto.**

Este instructivo define los procedimientos para el registro ante el Banco de la República-BR, de los corresponsales establecidos en el exterior por parte de los intermediarios del mercado cambiario-IMC's y los Agentes Autorizados para la Intervención del BR en el Mercado Cambiario – AA, a través de los cuales se efectúan las transferencias de recursos en dólares americanos – USD originados en operaciones realizadas con esta Entidad, así como los requisitos a cumplir para la realización de las mismas.

2. Instrucciones Generales

Los IMC's y los AA que realicen operaciones de giro en USD con el BR deberán enviar a través de S.W.I.F.T., o el sistema de que disponga el BR para el envío de información segura, mediante la utilización del formato dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales, la información de los corresponsales extranjeros con los que mantengan cuentas corrientes y que sean seleccionados para que esta Entidad les transfiera recursos a su favor.

El BR tramitará solamente las operaciones de giro al exterior cuando el banco receptor de los fondos corresponda a uno de los corresponsales registrados en los términos de esta circular.

Todo registro o modificación de la información de los corresponsales entrará en vigencia en la fecha de su envío.

Se deberá indicar la dirección S.W.I.F.T. que identifique el nombre de hasta tres bancos corresponsales en USD del IMC o AA colombiano que reporta la información y el correspondiente número de cuenta asignado al mismo. En el caso de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público así como de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, será el corresponsal que ellos determinen.

3. Condiciones generales de los corresponsales.

Los corresponsales que sean registrados para recibir transferencias de recursos por parte del BR a favor de los IMC's o AA por operaciones en USD, deberán estar domiciliados en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, no se aceptará el registro de oficinas de corresponsales localizadas por fuera de los Estados Unidos de América, aun cuando la casa matriz principal de éste, se encuentre localizada en dicho país.

De igual manera los corresponsales registrados para operaciones en USD, deberán contar con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo igual o superior a "A-" de acuerdo con la información que para el efecto el BR obtenga de Standard & Poor's o Fitch o su equivalente de "A3" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: 26 JUN. 2015

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Cuando se solicite el registro de un corresponsal que no cumpla con alguna de las anteriores condiciones, la solicitud será rechazada. Igualmente, cuando existiendo un registro previo alguno de los requisitos deje de cumplirse, el BR informará este hecho al IMC o al AA y procederá a eliminar el registro del respectivo corresponsal.

El BR podrá, caso por caso, evaluar el registro de corresponsales en dólares americanos localizados por fuera de los Estados Unidos, únicamente en situaciones de contingencia plenamente justificadas por parte del IMC o el AA. Para el efecto, el BR, podrá solicitar la información y documentación que en cada oportunidad estime pertinente. En el evento de autorizarse el registro se deberá indicar, obligatoriamente, un banco intermediario en la ciudad de New York, en donde este corresponsal mantenga cuenta corriente, para el cual se suministrará igualmente la dirección S.W.I.F.T. y el número de cuenta que mantiene allí el banco corresponsal.

4. Registro de corresponsales.

El registro, modificación y eliminación de los corresponsales deberá efectuarse a través de mensajes S.W.I.F.T., utilizando los formatos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

El registro de un corresponsal por primera vez deberá efectuarse mediante el envío de un mensaje SWIFT propietario MT298 – Subtipo MT280, en el cual el campo 16 A indica el número de secuencia que corresponde a cada corresponsal, según el detalle que se presenta en el Anexo 2 del Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Una vez el IMC o el AA haya escogido sus corresponsales, podrá solicitar el cambio de alguno(s) de ellos, o la inclusión de otro sin que pueda exceder el número máximo de corresponsales permitido.

Si se requiere cambiar un corresponsal ya registrado por otro o algunos de los datos de la información existente, deberá enviarse un mensaje SWIFT propietario MT298 subtipo MT281 indicando en el campo 16 A la secuencia asignada al corresponsal que se desea modificar junto con la nueva información.

Si se pretende eliminar un corresponsal ya registrado sin sustituir la información, se deberá enviar un mensaje SWIFT propietario MT298 subtipo MT282 indicando en el campo 16 A la secuencia que le corresponda junto con la información que se pretende eliminar. Este procedimiento dejará en blanco la información correspondiente a esa secuencia, para su posterior utilización mediante el envío de un mensaje SWIFT propietario MT298 subtipo MT280.

Cuando para un mismo corresponsal se registre más de un número de cuenta corriente, éstas se computarán de manera independiente para el cálculo del límite de corresponsales establecido.

RD

V

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: 26 JUN. 2015

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**5. Instrucciones permanentes para operaciones de intervención cambiaria.**

Los AA deberán seleccionar un corresponsal en USD de los previamente registrados, al cual se transferirán los recursos que sean girados al exterior por parte del BR por operaciones de intervención en el mercado cambiario.

Para ello se deberá diligenciar un mensaje SWIFT de categoría MT 398, subtipo 283, en la forma y con los códigos de operación previstos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, los AA, tendrán que remitir al BR la comunicación por medio de la cual se imparten las instrucciones permanentes, suscrita por un representante legal, adjuntando la documentación correspondiente.

La renovación de las instrucciones permanentes deberá efectuarse entre el 1 y el 30 de junio de cada año. Sin embargo, si el AA no actualiza la información, se entenderá que ésta no presenta variación y se renovará de manera automática. En consecuencia, se mantendrán vigentes las mismas en el BR, hasta tanto sean modificadas por los AA.

6. Giros al exterior con cargo al Convenio de Pagos de la ALADI.

Los giros por el cobro de instrumentos de pago reembolsables a través de las cuentas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, recibidos por la cancelación de exportaciones de bienes Colombianos y servicios inherentes a éstas, se solicitarán mediante el diligenciamiento de los mensajes S.W.I.F.T. dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. La normatividad para el trámite de estas operaciones se encuentra contenida en el Asunto 13 de dicho Manual.

7. Giros al exterior generados por la redención de depósito al endeudamiento externo

Cuando se den las condiciones de constitución de depósitos en dólares americanos al endeudamiento externo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR y demás normas que en el futuro la modifiquen o reformen, el giro de recursos originados en la redención de los mismos causará una comisión de USD15.00 la cual se liquidará a la tasa promedio ponderada de venta (TPPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se tramite la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA y el GMF correspondiente.

8. Fecha valor de las transferencias de recursos al exterior.

Las solicitudes de giro al exterior en USD, recibidas por el BR hasta las 11:00 AM, serán atendidas el mismo día del recibo de la solicitud. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta hora, se atenderán el siguiente día hábil.

RD

L



Fecha: 26 JUN. 2015

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Para las operaciones de intervención del BR en el mercado cambiario se tendrán en cuenta los horarios establecidos en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

9. Envío de transferencias a favor del Banco de la República.

El corresponsal del BR señalado a continuación debe ser utilizado por los IMC's o los AA para acreditar recursos en USD a favor del BR:

CORRESPONSAL	CIUDAD	CODIGO SWIFT	MONEDA	No. CUENTA
CITIBANK N.A.	NEW YORK	CITIUS33	USD	10922834

Para el efecto el IMC o el AA debe contemplar la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en los Estados Unidos de América.

En el mensaje SWIFT MT202 con el que un IMC o un AA ordene a un corresponsal en el exterior transferencias de fondos a favor del BR, deberá indicar en el campo No.21 de dicho mensaje una referencia que se debe conformar en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

De igual manera, para permitir el proceso automático de las operaciones, en el campo 52A del mensaje SWIFT MT202 se debe indicar únicamente el código BIC del intermediario ordenante. La opción 52D, con la anotación en texto del nombre de la entidad, no debe ser utilizada.

Si la instrucción se transmite a través de un sistema propio de comunicación, la referencia deberá incluirse en el campo denominado "Referencia del Beneficiario" (Beneficiary Reference Number) y el código BIC deberá incluirse en el campo denominado "Institución Ordenante" (Ordering Institution).

Las transferencias por operaciones diferentes a las de intervención del BR en el mercado cambiario, deberán informarse al BR antes de las 3:00 p.m. hora colombiana del día de su realización, mediante el envío de un mensaje SWIFT MT210-"Aviso de Recibo". Esta Entidad confirmará la recepción de los recursos mediante un mensaje SWIFT MT910-"Confirmación de Abono" o comunicará con un mensaje SWIFT MT292 "Devolución" que los fondos no fueron transferidos, según corresponda, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

10. Devolución de fondos recibidos por error o por incumplimiento de operaciones de intervención.

Cuando un IMC o un AA transfiera por error USD a las cuentas que el BR mantiene en corresponsales del exterior, o se entreguen divisas al BR después de la hora de cumplimiento prevista para las operaciones de intervención del BR en el mercado cambiario, podrá solicitar en la misma fecha la devolución de los recursos al Departamento de Cambios Internacionales, mediante el envío de un mensaje SWIFT de categoría MT-199, en el que se indique el nombre del

RD

V

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: 26 JUN. 2015

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

corresponsal y número de cuenta a la que se deben girar los recursos. Esta información deberá corresponder a uno de los bancos del exterior registrados por el IMC o el AA para la realización de operaciones con el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 de esta Circular.

Una vez el BR reciba la solicitud de devolución de fondos requerida por el IMC o el AA, realizará su mejor esfuerzo para ordenar la entrega de los recursos en la misma fecha valor, teniendo en consideración los horarios internacionales establecidos para el cumplimiento de estas operaciones. En caso de no ser posible, la devolución se llevará a cabo con fecha valor del día hábil siguiente al del recibo de los fondos, teniendo en cuenta la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el exterior. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del AA.

Si el IMC o el AA no imparte las instrucciones para la devolución de los fondos, el BR realizará la devolución de éstos al siguiente día hábil en Colombia a través del mismo corresponsal utilizado por el IMC o el AA para la transferencia, sin asumir responsabilidad alguna en relación con la fecha valor en la que se aplique la instrucción de devolución.

11. Envío de solicitudes al Banco de la República por operaciones de giro al exterior.

Las solicitudes de giro al exterior por parte de los IMC's así como el envío la información correspondiente al registro de corresponsales de los IMC y de los AA, se deberán enviar exclusivamente a la oficina principal del Banco de la República en Bogotá D.C., a través del sistema S.W.I.F.T., a la dirección "BREPCOBB", utilizando los formatos, referencias y procedimientos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Los IMC's y los AA que no cuenten con S.W.I.F.T en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales, podrán enviar sus comunicaciones a través de las herramientas y mecanismos dispuestos por el BR para el envío de información segura.

Cualquier información adicional, puede ser solicitada a la Sección de Operaciones Internacionales del Departamento de Cambios Internacionales de esta Entidad al call center 3431070.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD

l